

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 110--2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 17 de octubre de 2024

VISTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2024064686 de fecha 10 de setiembre del 2024, el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha, Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26715471 en calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." con RUC N.º 20601798477, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) señalando: "Levantamiento de observaciones de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTy SV-MPC, Ruta - 33.1, Expediente Administrativo N.º 2024041047". Adjuntando los siguientes documentos: Formulario Único de Trámite (FUT), contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en Av. Vía de Evitamiento Sur N.º 494; Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, suscrito por el Señor Antolino Bueno Ocas en calidad de arrendatario y el Señor Wilder Emilio Álvarez Huaccha - Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." en calidad de arrendador, de fecha 20 de agosto del 2024, entre otros; INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 20 de setiembre del 2024; INFORME N.º 103-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 27 de setiembre del 2024; INFORME N.º 112-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 17 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N.º 129-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJL de fecha 17 de octubre del 2024; ; entre demás anexas y anexos.



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito [...]".

Que, el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC en su Artículo 3 establece las definiciones: literales.

3.22 Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública.

3.44 Licitación Pública: Proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes.

3.57 Ruta: Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su Artículo 16 establece: "[...] *El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda [...]*".

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su Artículo 49 establece: literal **49.1.1** *La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto.*

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su Artículo 60.- "[...] *Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas; numeral 60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): 60.1.4 Modificación del lugar de destino.- El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, como consecuencia de una reducción del recorrido de una ruta, conforme a lo previsto en el presente artículo. (...) 60.2 Cualquier modificación de una autorización, de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa [...]*" salvo que la solicitud venga acompañada de la opinión favorable emitida por una entidad certificadora autorizada, en cuyo caso será de aprobación automática. La modificación de la autorización prevista en el numeral 60.1.4 es de aprobación automática.

El **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5 define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 74 del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 696-CMPC**, de fecha 20 de noviembre del 2019, **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN, REGULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, INTEGRANDO EL NUEVO PLAN DE RUTAS**, la cual establece, en su **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación, Regulación y Actualización de las Rutas Distritales e Interdistritales del Transporte Público de la Provincia de Cajamarca, integrando el Nuevo Plan de Rutas, el mismo que como anexo, en 419 folios, forma parte integrante de la presente ordenanza:

- En el plan regulador Cajamarca -2019 existen 56 rutas cubiertas.
- En el plan regulador Cajamarca -2019 existen 09 rutas no cubiertas.
- En el plan regulador Cajamarca -2019 existen 24 rutas nuevas.

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 773-CMPC** de fecha 16 de setiembre de 2021, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES DEL 2019, DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Actualización de las Rutas Distritales e Interdistritales del 2019, del Transporte Público de la Provincia de Cajamarca, el mismo que, forma parte integrante de la presente Ordenanza, como anexo con 228 folios:

- En el plan regulador Cajamarca -2019 existen 56 rutas cubiertas.
- En el plan regulador Cajamarca -2019 existen 09 rutas no cubiertas.
- En el plan regulador Cajamarca -2019 existen 24 rutas nuevas.
- El total de rutas contempladas en el plan Regulador de Rutas del 2019, son 89 rutas

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 820-CMPC-2022** de fecha 17 de noviembre de 2022, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DEL 2019**; en su título 1, capítulo único, disposiciones generales: donde en su artículo primero, señala: actualizar el plan



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



regulador de rutas Distritales e interdistritales del 2019, en cuanto a los itinerarios de las rutas y a flota vehicular para cada una de ellas. (...).

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N.º 896-CMPC de fecha 18 de abril de 2024 - ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN¹ DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DE CAJAMARCA, ARTÍCULO 1º. – APROBAR la actualización del Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales de Cajamarca, (...) ARTÍCULO 2.- APROBAR el Plan Regulador de Rutas Distritales e Interdistritales de Cajamarca, el mismo que está conformado por 92 rutas según anexos (...).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024- SRyAT-GTy SV-MPC de fecha 02 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L. la AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, con la flota de (05) cinco unidades vehiculares de placas de rodaje: N.º A0Q-752, N.º T2G-785, N.º M3C-580, N.º COP-964 y N.º M3P-415 y con el recorrido del itinerario de la ruta – 33.1 de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC de fecha 18 de abril del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme se detalla a continuación:

- RUTA – 33.1: Flota vehicular de 05 Unidades vehiculares, conforme se detalla a continuación:

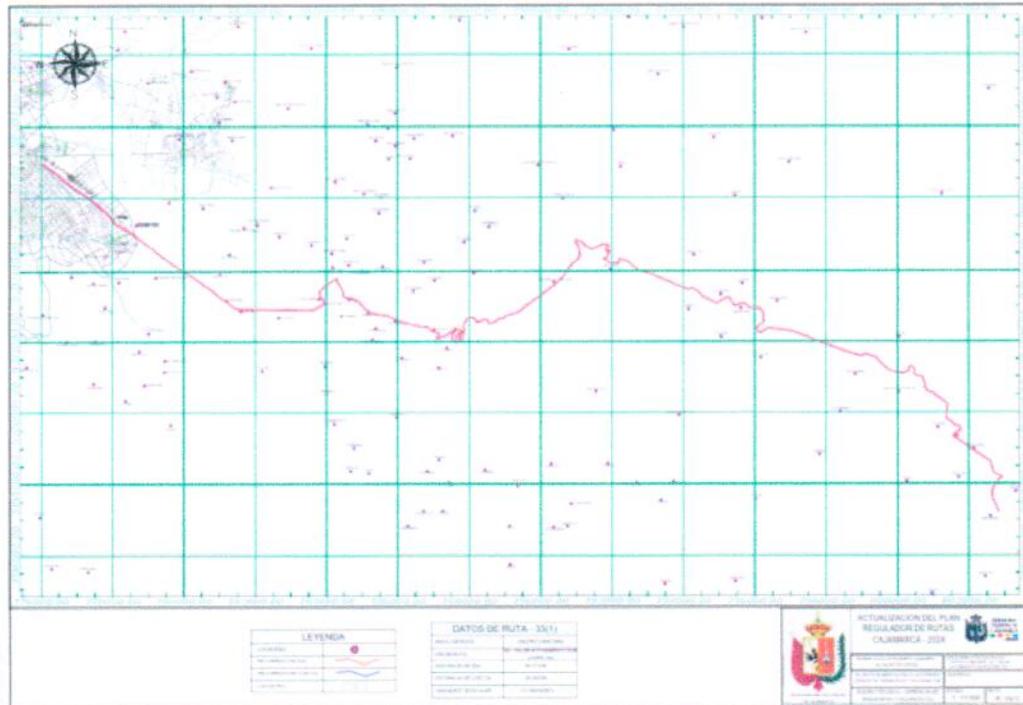
N.º	PLACA	CÓDIGO	ESTADO	REVALIDACIÓN
1	A0Q-752	01	Habilitado	02/08/2024
2	T2G-785	02	Habilitado	02/08/2024
3	M3C-580	03	Habilitado	02/08/2024
4	COP-964	04	Habilitado	02/08/2024
5	M3P-415	05	Habilitado	02/08/2024

Itinerario y plano de recorrido de la RUTA – 33.1, conforme se detalla a continuación:

RUTA - 33.1			
ZONA DE ORIGEN: DISTRITO MATARA			
ZONA DE DESTINO: AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRA 09) - DIST. CAJAMARCA			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
DISTRITO MATARA DIST. MATARA PAMPA LARGA CHUCSEN		DISTRITO CAJAMARCA AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRA 26-09) C.P. LA CHIMBA C.P. HUACARIZ CHICO TAYALOMA	
DISTRITO NAMORA BELLAVISTA LAGUNA SULLUSCOCHA		DISTRITO LLACANORA PLAZA PECUARIA ISCOCONGA LA GLORIA SIGUISPAMPA URUCO	
DISTRITO LLACANORA LIMBE PACUPATA SANJAPAMPA URUCO SIGUISPAMPA LA GLORIA PLAZA PECUARIA ISCOCONGA		SANJAPAMPA PACUPATA LIMBE	
DISTRITO CAJAMARCA TAYALOMA C.P. HUACARIZ CHICO C.P. LA CHIMBA AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRA 26-09)		DISTRITO NAMORA LAGUNA SULLUSCOCHA BELLAVISTA	
		DISTRITO MATARA CHUCSEN PAMPA LARGA DIST. MATARA	
DISTANCIA DE IDA	39.57 km	DISTANCIA DE REGRESO	39.58 km
UNIDADES MAXIMAS	9 vehiculos	RETEN	1 vehiculos
TIEMPO DE IDA	129 min	TIEMPO DE REGRESO	129 min
Nº PASAJEROS POR VUELTA	18 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	29 min	IPK	0.5 Pas/km
HORARIO	6:00 - 20:00		

¹ Ordenanza que actualiza a la Ordenanza Municipal N.º 696-CMPC, de fecha 20 de noviembre de 2019; la Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC, de fecha 16 de setiembre de 2021; y la Ordenanza Municipal N.º 820-CMPC, de fecha 17 de noviembre de 2022, respectivamente.





ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la vigencia de la presente autorización es por el plazo de (10) diez años a partir de la expedición de la presente resolución, siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio de transporte público regular de personas, por la Subgerencia de Regulaciones y Autorización de la Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) **ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar el plazo máximo de (15) quince días hábiles a efectos que el Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.", pueda subsanar las observaciones según INFORME N.º 82-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC; BAJO APERCIBIMIENTO DE QUITAR LA BUENA PRO A LA RUTA 33.1 Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA RUTA DESIERTA; a razón de que la Sub Gerencia de Regulaciones y Autorización de la Transporte, ha otorgado el tiempo suficiente para subsanar y levantar las observaciones advertidas, Precisándose que es responsabilidad de la empresa o del operador del transporte presentar toda la documentación completa y dentro de los parámetros legales vigentes de tal manera, que no se dilate innecesaria los procedimientos y plazos administrativos para este tipo de autorizaciones (...).

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2024064686 de fecha 10 de setiembre de 2024, el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha, Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26715471 en calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." con RUC N.º 20601798477, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) señalando: "Levantamiento de observaciones de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC. Ruta - 33.1, Expediente Administrativo N.º 2024041047".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite (FUT).
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en Av. Vía de Evitamiento Sur N.º 1494; Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, suscrito por el Señor Antolino Bueno Ocas en calidad de arrendatario y el Señor Wilder Emilio Álvarez Huaccha - Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." en calidad de arrendador, de fecha 20 de agosto del 2024.
- Constancia de WMV SERVICIOS AUTOMOTRICES S.R.L con RUC N.º 20602740014 sobre operatividad general de mantenimiento de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." que se dedica al Transporte especial de taxis y transporte regular de pasajeros, suscrito por el Señor Wilson Raico Moreno - Gerente General de la WMV SERVICIOS AUTOMOTRICES S.R.L., de fecha 20 de agosto del 2024.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Resolución de Gerencia N.º 241-2021-GVT-MPC emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de fecha 22 de noviembre de 2021.
- Declaración Jurada sobre contar con experiencia contable en el área de Transporte suscrita por el Señor Wilson Guevara Zorrilla C.P.C. con registro MAT N.º 12-588 – Estudio Contable “San Diego”, de fecha 26 de agosto de 2024.
- Copia del Certificado De Inspección Técnica Vehicular (CITV) de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415 del tipo de servicio transporte regular de personas y de ámbito Provincial.

Que, mediante **INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por el Coordinador - SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló:

"(...) Que mediante la verificación de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 097- 2024-SRAT-GTSV-MPC, de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L, a la vez la verificación de los documentos de la referencia descritas líneas precedentes, se precisa que en su ARTICULO TERCERO resolvió. - ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y proceda a la emisión de la TUC correspondiente. 2. De acuerdo a la verificación de los documentos presentados de las unidades de placas A0Q-752, T2G-785, M3C-580, COP-964 Y M3P-415, autorizados según RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC, se pudo encontrar ciertos requisitos TUPA que no están acorde a las normativas vigentes, los cuales se detalla a continuación:



Nº	PLACA	OBSERVACIONES
1	A0Q-752	IVM no consigna número interno
2	T2G-785	Vehículo solo cuenta con 11 asientos, vehículo no cuenta con IVM
3	M3C-580	Vehículo solo cuenta con 12 asientos, IVM no consigna número interno
4	COP-964	SOAT no valido para el servicio provincial, IVM no consigna número interno
5	M3P-415	Vehículo no cuenta con IVM, constancia de baja presenta copia sin declaración jurada de autenticidad



2.1 De acuerdo a lo considerado en el cuadro descritas líneas arriba, según observaciones de los vehículos de las placas T2G-785, M3C-580, los cuales solo cuentan con 11 y 12 asientos se solicita al equipo técnico verificar las características técnicas de dichas unidades para considerar si se procede habilitar en la mencionada empresa, si se encuentran conforme a las normas vigentes. 2.2 De acuerdo a la placa de rodaje COP-964, con observación por SOAT que se establece para el ámbito INTERPROVINCIAL, se proceda informar si el mencionado documento es apto para habilitar a dicha unidad con ese tipo de SOAT. 2.3 De acuerdo a las tres unidades habilitadas según RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 097-2024-SRAT-GTSV-MPC, con observación por no consignar número de interno en la Inspección Vehicular Municipal (IVM) informar cual fue el procedimiento de evaluación que se tomó para poder emitir dicho documento sin un requisito establecido según ordenanza vigente, se indica a su vez que dos unidades no cuenta con dicha verificación, indicar si se procede habilitar dichos vehículos con los documentos que no cuentan con características establecidas según norma. 3. Se proceda a informar al área de Sistema de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), de dichos documentos presentados por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L, de las 5 unidades autorizadas según RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC (...)"

Que mediante **INFORME N.º 103-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC** de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló:

"ANÁLISIS TÉCNICO: Respondiendo a lo solicitado como integrante del equipo técnico e investigando la normativa vigente del servicio de transporte de Pasajeros del servicio Regular (Categoría M2-M3), mencionamos lo siguiente: 1. Según Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC (ANEXO I: CLASIFICACIÓN VEHICULAR), menciona: Categoría M: Vehículos de Pasajeros de los Incas"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros. M1: Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor. M2: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos. M3: Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas. 2. Según Directiva N.º 002-2006- MTC/15, aprobada mediante R.D. N.º 4848-2006-MTC. "CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES"



TIPOS DE CARROCERÍAS

Código	Carrocería	Categoría	Definición	Gráficos referenciales (1)
MIC	MICROBUS	M2	Vehículo de diez (10) hasta diez y seis (16) asientos, incluyendo el asiento del conductor y no más de 4.000 kg. de peso bruto vehicular	
MIN	MINIBUS	M2 M3	Vehículo de diez y siete (17) hasta treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor y de no más de 7.000 kg. de peso bruto vehicular. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de diez y siete (17) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica	
OMN	OMNIBUS URBANO	M3	Vehículo acondicionado para transporte de pasajeros dentro del radio urbano de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente los vehículos de la Clase I pueden tener treinta y tres (33) o menos asientos.	
OMI (*)	OMNIBUS INTERURBANO	M3	Vehículo de hasta dos pisos de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de treinta y tres (33) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica	
OMP (*)	OMNIBUS PANORAMICO	M3	Vehículo especial de piso y medio o dos pisos, sin lecho en el piso superior de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de treinta y tres (33) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica	



3. Según Decreto Supremo N.º 009-2004-MTC Artículo 40.- Características específicas de los vehículos del transporte provincial regular de personas Las municipalidades provinciales tienen la facultad de establecer el vehículo a usar en la prestación del servicio de transporte provincial regular de personas, siempre que éste reúna las siguientes características específicas: a) Peso neto vehicular no menor a tres (3) toneladas b) El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo, salvo que la modificación de éste se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo, no debiendo ser rebatibles ni plegables, con un ancho mínimo de cuarenta y cinco (45) centímetros por pasajero y una distancia útil mínima entre asientos de sesenta y cinco (65) centímetros. CONCLUSIONES: • Según la Normativa Vigente concluimos que para brindar una autorización de transporte Regular es necesario que en su tarjeta de propiedad el vehículo deberá tener como mínimo su peso bruto no menor a tres (3) toneladas. • El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo, salvo que la modificación de éste se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (...)."

Que, mediante INFORME N.º 112-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló:

"ANÁLISIS TÉCNICO: Según el artículo 55 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC. Menciona los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO". REQUISITOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA. 1. Artículo 55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. 2. Artículo 55.1.12.5 La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. 3. Artículo 55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente.

EVALUACIÓN TÉCNICA: 1. **CUMPLE** con los lineamientos de la propuesta Operacional, en la cual el solicitante presento declaración Jurada donde el profesional acredita tener experiencia en transportes. 2. **PRESENTA** Contrato de arrendamiento o documento que acredite ubicación del Terminal o paradero de Ruta según Artículo 55.1.12.5. La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. 3. **CUMPLE** el Artículo 55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente. **CONCLUSIONES:** • La EMPRESA DE TRANSPORTES CUMPLE con la propuesta operacional según los requisitos solicitados (artículo 55° del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO). • Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado cumple con el requisito del Ítem 11 según TUPA de la Propuesta Operacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC. • Los folios evaluados sobre el expediente de levantamiento de observaciones son de 9 folios según documentación presentada. **RECOMENDACIONES:** • Se recomienda a la parte legal verificar los demás requisitos según el TUPA 2022. "AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE REGULAR DE PERSONAS".



Que, de la evaluación correspondiente de esta Asesoría Legal, se desprende lo siguiente:

Es preciso indicar que, en atención a la Resolución de Gerencia N.º 046-2024-GTySV-MPC de fecha 25 de abril de 2024, emitida por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, establece: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: CONCESIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP) SEGÚN PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE CAJAMARCA. ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el portal web oficial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el link <https://www.gob.pe/municajamarca> y en las redes sociales de la Institución (...)"; CAPÍTULO I, CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL, NUMERAL XI. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO, señala: "CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO: Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas a cada una de las rutas a licitar, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso que se haya presentado una sola oferta el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento en la pág. Web oficial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", lo cual mediante acta de otorgamiento de buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL SOBRE "CONCESIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP) DEL NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE CAJAMARCA – 2024, PRIMERA ETAPA, de fecha 14 de junio del 2024, se otorgó la buena pro a las rutas ganadoras, entre ellas, la presente.



Asimismo, según las bases integradas del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: CONCESIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP) SEGÚN EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE CAJAMARCA, en el numeral XIII REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA RUTA: señala "[...] Una vez consentida la buena pro, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles la persona jurídica ganadora, deberá solicitar la autorización a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte para prestar el servicio de transporte regular de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cumpliendo con los pagos de las tasas correspondientes por conceptos de autorización para el servicio de transporte regular, habilitación por cada vehículo, habilitación de cada conductor, entre otras tasas que estén establecidos en el TUPA vigente, que permita que la persona jurídica legalmente esté autorizada para prestar el servicio de transporte regular de personas [...]".

Por lo que de conformidad con el cronograma establecido para llevarse a cabo la licitación pública especial y de conformidad con acta de otorgamiento de buena pro de LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL SOBRE "CONCESIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP) DEL NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE CAJAMARCA – 2024, PRIMERA ETAPA, de fecha 21 de junio de 2024, el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26715471 en calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.", con RUC N.º

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20601798477, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando la autorización para la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte regular de acuerdo al acta de otorgamiento de buena pro obtenida en la licitación de la **ruta 33.1. Adjuntando los siguientes documentos:** Formulario Único de Trámite (FUT), boleta de pago N.º 36596 por el monto de S/. 967.20 soles, por el concepto de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de fecha 21-06-2024, entre otros.

Que de las bases del Proceso de Licitación Pública especial y de las bases integradas del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: CONCESIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP) SEGÚN EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE CAJAMARCA**, son acordes al Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Transporte y sus modificatorias y a la Ordenanza Municipal N.º 808-CMPC- TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Posterior a ello, se emitió la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024- SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 02 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L. la AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, con la flota de (05) cinco unidades vehiculares de placas de rodaje: N.º A0Q-752, N.º T2G-785, N.º M3C-580, N.º COP-964 y N.º M3P-415 y con el recorrido del itinerario de la ruta – 33.1 de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC de fecha 18 de abril del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme se detalla a continuación:

- **RUTA – 33.1:** Flota vehicular de 05 Unidades vehiculares, conforme se detalla a continuación:

N.º	PLACA	CÓDIGO	ESTADO	REVALIDACIÓN
1	A0Q-752	01	Habilitado	02/08/2024
2	T2G-785	02	Habilitado	02/08/2024
3	M3C-580	03	Habilitado	02/08/2024
4	COP-964	04	Habilitado	02/08/2024
5	M3P-415	05	Habilitado	02/08/2024

- *Itinerario y plano de recorrido de la RUTA – 33.1, conforme se detalla a continuación:*

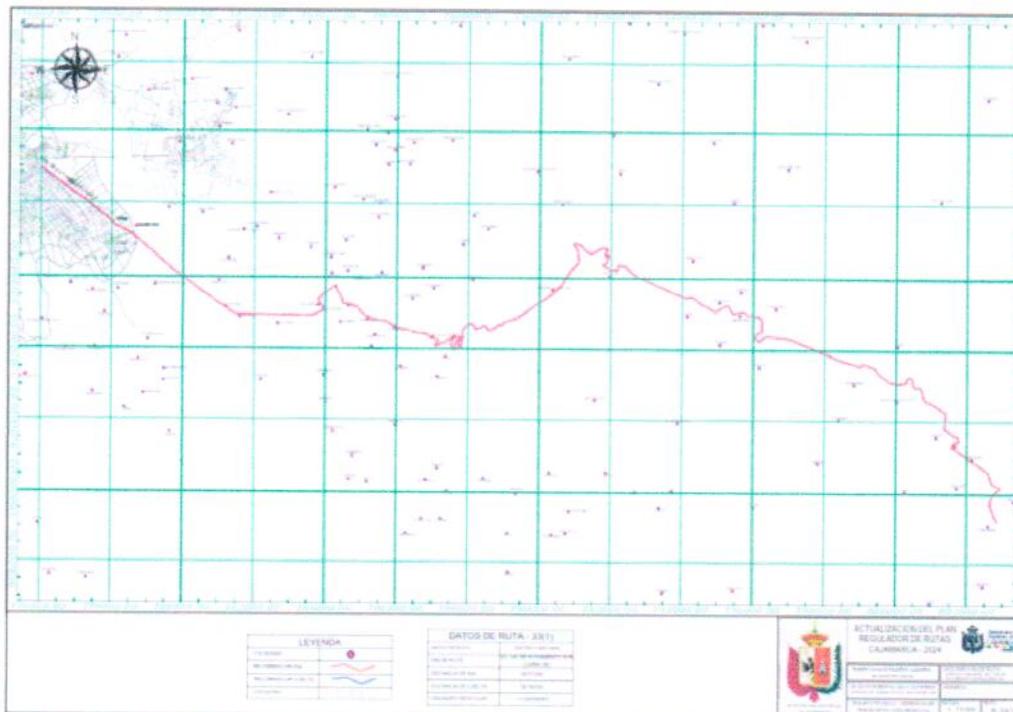
RUTA - 33.1			
ZONA DE ORIGEN: DISTRITO MATARA			
ZONA DE DESTINO: AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRA 09) - DIST. CAJAMARCA			
ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
DISTRITO MATARA DIST. MATARA PAMPA LARGA CHUCSEN		DISTRITO CAJAMARCA AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRA. 26-09) C.P. LA CHIMBA C.P. HUACARIZ CHICO TAYALOMA	
DISTRITO NAMORA BELLAVISTA LAGUNA SULLUSCOCHA		DISTRITO LLACANORA PLAZA PECUARIA ISCOCONGA LA GLORIA SIGUISPAMPA URUCO	
DISTRITO LLACANORA LIMBE PACUPATA SANJAPAMPA URUCO SIGUISPAMPA LA GLORIA PLAZA PECUARIA ISCOCONGA		SANJAPAMPA PACUPATA LIMBE	
DISTRITO CAJAMARCA TAYALOMA C.P. HUACARIZ CHICO C.P. LA CHIMBA AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRA. 26-09)		DISTRITO NAMORA LAGUNA SULLUSCOCHA BELLAVISTA	
		DISTRITO MATARA CHUCSEN PAMPA LARGA DIST. MATARA	
DISTANCIA DE IDA	39.57 km	DISTANCIA DE REGRESO	39.58 km
UNIDADES MAXIMAS	9 vehiculos	RETEN	1 vehiculos
TIEMPO DE IDA	129 min	TIEMPO DE REGRESO	129 min
Nº PASAJEROS POR VUELTA	18 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	29 min	IPK	0.5 Pas/km
HORARIO	6:00 - 20:00		



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la vigencia de la presente autorización es por el plazo de (10) diez años a partir de la expedición de la presente resolución, siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio de transporte público regular de personas, por la Subgerencia de Regulaciones y Autorización de la Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) **ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar el plazo máximo de (15) quince días hábiles a efectos que el Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.", pueda subsanar las observaciones según INFORME N.º 82-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC; BAJO APERCIBIMIENTO DE QUITAR LA BUENA PRO A LA RUTA 33.1 Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA RUTA DESIERTA; a razón de que la Sub Gerencia de Regulaciones y Autorización de la Transporte, ha otorgado el tiempo suficiente para subsanar y levantar las observaciones advertidas, Precisándose que es responsabilidad de la empresa o del operador del transporte presentar toda la documentación completa y dentro de los parámetros legales vigentes de tal manera, que no se dilate innecesaria los procedimientos y plazos administrativos para este tipo de autorizaciones (...).

Posterior a ello, mediante Expediente Administrativo N.º 2024064686 de fecha 10 de setiembre de 2024, el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha, Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26715471 en calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." con RUC N.º 20601798477, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) señalando: "Levantamiento de observaciones de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024- SRyAT-GTy SV-MPC, Ruta - 33.1, Expediente Administrativo N.º 2024041047".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite (FUT).
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en Av. Vía de Evitamiento Sur N.º 1494; Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, suscrito por el Señor Antolino Bueno Ocas en calidad de arrendatario y el Señor Wilder Emilio Álvarez Huaccha - Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." en calidad de arrendador, de fecha 20 de agosto del 2024.
- Constancia de WMV SERVICIOS AUTOMOTRICES S.R.L. con RUC N.º 20602740014 sobre operatividad general de mantenimiento de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." que se dedica al Transporte especial de taxis y transporte regular de pasajeros, suscrito por el Señor Wilson Raico Moreno - Gerente General de la WMV SERVICIOS AUTOMOTRICES S.R.L., de fecha 20 de agosto del 2024.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Resolución de Gerencia N.º 241-2021-GVT-MPC emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de fecha 22 de noviembre de 2021.
 - Declaración Jurada sobre contar con experiencia contable en el área de Transporte suscrita por el Señor Wilson Guevara Zorrilla C.P.C. con registro MAT N.º 12-588 – Estudio Contable "San Diego", de fecha 26 de agosto de 2024.
 - Copia del Certificado De Inspección Técnica Vehicular (CITV) de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415 del tipo de servicio transporte regular de personas y de ámbito Provincial.
- a) De los documentos obrantes de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.", se aprecia que mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 02 de setiembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en los fundamentos de la parte considerativa, se señaló que, según **INFORME N.º 82-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC** de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señalo que; según el estudio de factibilidad de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." de fecha 22 de julio de 2024 – Propuesta Operacional, señaló las siguientes observaciones según el artículo 55 del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC. Menciona los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO", conforme se detalla a continuación: - No cumple con los lineamientos de la propuesta Operacional, falta que acredite la experiencia en transporte público del profesional firmante. (Certificados, Declaración Jurada). - No presenta Contrato de arrendamiento o documento que acredite ubicación del Terminal o paradero de Ruta según Artículo 55.1.12.5. La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. - No cumple, según el Artículo 55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente. Aunado a ello el administrado, deberá de presentar el certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415 (vigente), el SOAT de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3C-580, la Inspección vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415 y declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario, también se advirtió que las unidades de placas de rodaje N.º T2G-785, N.º M3C-580 no cumplen con las características para prestar el servicio de transporte regular, asimismo, en la parte considerativa artículo quinto, se otorgó el plazo máximo de (15) quince días hábiles a efectos que el Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.", pueda subsanar las observaciones advertidas según **INFORME N.º 82-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC**; bajo apercibimiento de quitar la buena pro a la ruta 33.1 y en consecuencia declarar la ruta desierta.
- En ese contexto, corresponde realizar la evaluación correspondiente; que de la consulta del sistema de Expedientes Administrativos de esta Entidad Edil, se verifica que el administrado presentó el **Expediente Administrativo N.º 2024064686** de fecha 10 de setiembre de 2024, el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha, Identificado con Documento Nacional de sobre Levantamiento de observaciones de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, Ruta – 33.1, Expediente Administrativo N.º 2024041047, dentro del plazo establecido según **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 02 de setiembre de 2024, por lo que corresponde establecer lo siguiente:



- a) En ese sentido es de advertir que según, **INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por el Coordinador - SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló:

"(...) 1. Que mediante la verificación de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.**, a la vez la verificación de los documentos de la referencia descritas líneas precedentes, se precisa que en su **ARTICULO TERCERO** resolvió. - **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (**SIGTUC**) a fin de que realice la gestión correspondiente, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y proceda a la emisión de la **TUC** correspondiente. 2. De acuerdo a la verificación de los documentos presentados de las unidades de placas **A0Q-752, T2G-785, M3C-580, COP-964 Y M3P-415**, autorizados según **RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC**, se pudo encontrar ciertos requisitos **TUPA** que no están acorde a las normativas vigentes, los cuales se detalla a continuación:



Nº	PLACA	OBSERVACIONES
1	A0Q-752	IVM no consigna número interno
2	T2G-785	Vehículo solo cuenta con 11 asientos, vehículo no cuenta con IVM
3	M3C-580	Vehículo solo cuenta con 12 asientos, IVM no consigna número interno
4	COP-964	SOAT no valido para el servicio provincial, IVM no consigna número interno
5	M3P-415	Vehículo no cuenta con IVM, constancia de baja presenta copia sin declaración jurada de autenticidad Av. Alameda de los In



2.1 De acuerdo a lo considerado en el cuadro descritas líneas arriba, según observaciones de los vehículos de las placas **T2G-785, M3C-580**, los cuales solo cuentan con 11 y 12 asientos se solicita al equipo técnico verificar las características técnicas de dichas unidades para considerar si se procede habilitar en la mencionada empresa, si se encuentran conforme a las normas vigentes. 2.2 De acuerdo a la placa de rodaje **COP-964**, con observación por **SOAT** que se establece para el ámbito **INTERPROVINCIAL**, se proceda informar si el mencionado documento es apto para habilitar a dicha unidad con ese tipo de **SOAT**. 2.3 De acuerdo a las tres unidades habilitadas según **RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC**, con observación por no consignar número de interno en la Inspección Vehicular Municipal (**IVM**) informar cual fue el procedimiento de evaluación que se tomo para poder emitir dicho documento sin un requisito establecido según ordenanza vigente, se indica a su vez que dos unidades no cuenta con dicha verificación, indicar si se procede habilitar dichos vehículos con los documentos que no cuentan con características establecidas según norma. 3. Se proceda a informar al área de Sistema de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (**SIGTUC**), de dichos documentos presentados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.**, de las 5 unidades autorizadas según **RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC (...)**."

- b) Por tal motivo, con **INFORME N.º 43-2024-SRAT-GTSV-MPC** de fecha 15 de octubre de 2024, se solicitó al Encargado de la emisión de las Inspecciones vehiculares Municipales (**IVM**) de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, informe cual es el sustento técnico o administrativo del porque se emitió las fichas de Inspecciones vehiculares Municipales (**IVM**) sin consignar el número de interno de las unidades vehiculares para la **LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL SOBRE "CONCESIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP) DEL NUEVO PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE CAJAMARCA – 2024, PRIMERA ETAPA**, entre ellas de la presente, lo cual mediante **INFORME N.º 007-2024-SRAT-GTSV-MPC/EMSJ. Coord. IVM** de fecha 15 de octubre de 2024 de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló que ha sido a razón del "**MEMORANDO MÚLTIPLE N.º 021-2024-SRAT-GTSV-MPC** de fecha 26 de junio 2024, emitido por el Abg. Ray Alexander Pazos Antezana – Exsubgerente de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, que los

solicitó a los inspectores IVM, pasar Inspección Vehicular Municipal a la flota vehicular de las empresas ganadoras de la Buena Pro de la "LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL - CONSECIÓN DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS (STPRP)-2024", ya que es requisito para el procedimiento administrativo "Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas" indicado en el TUPA; asimismo, indica que quedará a regularización la colocación de número interno, ya que nos explica que al salir la autorización de las empresas recién se tendrá conocimiento del número interno.

- c) En ese extremo, en atención al **INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por el Coordinador - SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre las observaciones advertidas, y con **INFORME N.º 007-2024-SRAT-GTSV-MPC/EMSJ. Coord. IVM** de fecha 15 de octubre de 2024, en donde se señaló que respecto a que el número de interno en las fichas de Inspecciones vehiculares Municipales (IVM) se consignara al emitir la resolución de autorización correspondiente, por tal motivo corresponde que, el Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." deberá de presentar las fichas de Inspecciones vehiculares Municipales (IVM) de las cinco (05) unidades vehiculares de placa de rodaje: N.º A0Q-752; N.º T2G-785; N.º M3C-580; N.º COP-964 y N.º M3P-415 con su correspondiente número de interno, el Soat de la unidad vehicular de placa de rodaje: N.º COP-964 el cual especifique el tipo de servicio a prestar y de ámbito Provincial, puesto que, esta Entidad Edil tiene la facultad de emitir autorizaciones únicamente en el ámbito Provincial y declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario y deberá de presentar carta de baja original de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415, asimismo, se advierte que las unidades de placas de rodaje N.º T2G-785, N.º M3C-580, **NO CUMPLEN** con las características y especificaciones técnicas para prestar el servicio de transporte regular de personas, de conformidad con el **D.S 048-2003-MTC** y sus modificatorias como la **Directiva N.º 002-2006-MTC/16**, APROBADA mediante **Resolución Directoral R.D N.º 4848-2006-MTC**.

- d) En este orden de ideas, mediante **INFORME N.º 112-2024-JCM-SGRyAT-GTysV-MPC** de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por el Equipo Técnico de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló: "(...) **EVALUACIÓN TÉCNICA: 1. CUMPLE con los lineamientos de la propuesta Operacional, en la cual el solicitante presento declaración Jurada donde el profesional acredita tener experiencia en transportes. 2. PRESENTA Contrato de arrendamiento o documento que acredite ubicación del Terminal o paradero de Ruta según Artículo 55.1.12.5. La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. 3. CUMPLE el Artículo 55.1.12.6 La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como a la autoridad que los emitió. La autoridad competente de ámbito provincial podrá establecer este requisito si lo considera pertinente. CONCLUSIONES:** • La EMPRESA DE TRANSPORTES CUMPLE con la propuesta operacional según los requisitos solicitados (artículo 55° del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO). • Teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que el administrado cumple con el requisito del Ítem 11 según TUPA de la Propuesta Operacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC. • Los folios evaluados sobre el expediente de levantamiento de observaciones son de 9 folios según documentación presentada. RECOMENDACIONES: • Se recomienda a la parte legal verificar los demás requisitos según el TUPA 2022. "AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE REGULAR DE PERSONAS(...)" ; De dicho informe se aprecia, que de los documentos presentados por el administrado mediante **2024064686 de fecha 10 de setiembre de 2024**, donde adjuntó: Formulario Único de Trámite (FUT), contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en Av. Vía de Evitamiento Sur N.º 1494; Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, suscrito por el Señor Antolino Bueno Ocas en calidad de arrendatario y el Señor Wilder Emilio Álvarez Huaccha - Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." en calidad de arrendador, de fecha 20 de agosto del 2024, constancia de **WMV SERVICIOS AUTOMOTRICES S.R.L.** con RUC N.º 20602740014 sobre operatividad general de mantenimiento de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." que se dedica al Transporte especial de taxis y transporte regular de pasajeros, suscrito por el Señor Wilson Raico Moreno, Gerente



General de la **WMV SERVICIOS AUTOMOTRICES S.R.L.**, de fecha 20 de agosto del 2024, Resolución de Gerencia N.º 241-2021-GVT-MPC emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de fecha 22 de noviembre de 2021, declaración Jurada sobre contar con experiencia contable en el área de Transporte suscrita por el Señor Wilson Guevara Zorrilla C.P.C. con registro MAT N.º 12-588 – Estudio Contable "San Diego", de fecha 26 de agosto de 2024 y copia del Certificado De Inspección Técnica Vehicular (CITV) de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415 del tipo de servicio transporte regular de personas y de ámbito Provincial; cumplen de conformidad con las observaciones advertidas mediante **INFORME N.º 82-2024-JCM-SGRyAT-GTySV-MPC** de fecha 08 de agosto de 2024 a través de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 02 de setiembre de 2024.

- e) Por otro lado, del análisis de la presente se puede advertir, que de conformidad con la **Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC** de fecha 18 de abril de 2024- **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRITALES E INTERDISTRITALES DE CAJAMARCA**, el cual está conformado por anexos de 92 rutas donde se estableció el itinerario y recorrido de cada ruta, por lo que según la **RUTA – 33.1** en el itinerario de recorrido, se ha establecido que debe contar con una flota vehicular de 09 unidades máximas y 1 retén, por ende, en total la ruta debe contar con una flota de 10 unidades vehiculares, verificándose que la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L."**, cuenta con solo cinco (05) unidades vehiculares de placa de rodaje: N.º AOQ-752; N.º T2G-785; N.º M3C-580; N.º COP-964 y N.º M3P-415.
- f) Por estas consideraciones, a efectos de otorgar la autorización para la prestación de servicio de transporte público regular de personas, la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L."**, según la **Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC de fecha 18 de abril de 2024**, normativa local el administrado deberá de presentar: las fichas de Inspecciones vehiculares Municipales (IVM) de las cinco (05) unidades vehiculares de placa de rodaje: N.º AOQ-752; N.º T2G-785; N.º M3C-580; N.º COP-964 y N.º M3P-415 con su correspondiente número de interno, el Soat de la unidad vehicular de placa de rodaje: N.º COP-964 el cual especifique el tipo de servicio a prestar y de ámbito Provincial, puesto que, esta Entidad Edil tiene la facultad de emitir autorizaciones únicamente en el ámbito Provincial y declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario y deberá de presentar carta de baja original de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415, asimismo, se advierte que las unidades de placas de rodaje N.º T2G-785, N.º M3C-580, **NO CUMPLEN** con las características y especificaciones técnicas para prestar el servicio de transporte regular de personas, de conformidad con el **D.5 048-2003-MTC** y sus modificatorias como la **Directiva N.º 002-2006-MTC/16**, APROBADA mediante **Resolución Directoral R.D N.º 4848-2006-MTC**.
- g) Por todo lo expuesto, en atención al **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, artículo 136º.1, establece: "[...] *Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles [...]*". Por lo que, se debe **otorgar un último plazo perentorio** al administrado, a efectos de que pueda subsanar las observaciones advertidas. **BAJO APERCIBIMIENTO DE QUITAR LA BUENA PRO A LA RUTA 33.1 Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA RUTA DESIERTA**; por lo que es necesario precisar que, a las empresas que ganaron la buena pro se otorgó el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones, sin embargo, a la presente **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L."** solo se otorgó el plazo de treinta (15) días hábiles, por lo que, de conformidad con el principio de equidad corresponde otorgar el plazo de (15) días hábiles, los cuales sumados serían un total de treinta (30) días hábiles, plazo que se otorgó a todas las empresas para las subsanaciones advertidas.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por lo que, según **INFORME LEGAL N.º 129-2024-SRAT-GTSV-MPC/YJLC** de fecha 17 de octubre de 2024, concluyó: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a la solicitud presentada por el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26715471 en calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L." con **RUC N.º 20601798477**, que presentó "Levantamiento de observaciones de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, Ruta - 33.1, Expediente Administrativo N.º 2024041047"; Hago presente que, según **INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por el Coordinador - SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señaló: "(...) Que mediante la verificación de la **RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.**, a la vez la verificación de los documentos de la referencia descritas líneas precedentes, se precisa que en su **ARTICULO TERCERO** resolvió. - **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y proceda a la emisión de la TUC correspondiente. 2. De acuerdo a la verificación de los documentos presentados de las unidades de placas **AOQ-752, T2G-785, M3C-580, COP-964 Y M3P-415**, autorizados según **RESOLUCION DE SUB GERENCIA N.º 097-2024-SRAT-GTSV-MPC**, se pudo encontrar ciertos requisitos TUPA que no están acorde a las normativas vigentes (...)".

En atención al **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, artículo 136.1, establece: "[...] Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles [...]". Por lo que, se debe **otorgar un último plazo perentorio de 15 días hábiles improrrogables** al administrado, a efectos de que pueda subsanar las observaciones advertidas. **BAJO APERCIBIMIENTO DE QUITAR LA BUENA PRO A LA RUTA 68 Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA RUTA DESIERTA.**

Por lo tanto, de conformidad con los **artículos 1.1, 1.4 y 1.6 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, que establecen sobre el principio de legalidad, principio de informalismo, principio de razonabilidad, y a criterio discrecional de esta Asesoría legal opina que, se debe otorgar el **plazo de 15 días hábiles improrrogables**, a efectos de que pueda subsanar las observaciones advertidas, según **INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, lo cual el administrado deberá de presentar las fichas de Inspecciones vehiculares Municipales (IVM) de las cinco (05) unidades vehiculares de placa de rodaje: N.º AOQ-752; N.º T2G-785; N.º M3C-580; N.º COP-964 y N.º M3P-415 con su correspondiente número de interno, el Soat de la unidad vehicular de placa de rodaje: N.º COP-964 el cual especifique el tipo de servicio a prestar y de ámbito Provincial, puesto que, esta Entidad Edil tiene la facultad de emitir autorizaciones únicamente en el ámbito Provincial, declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario y deberá de presentar carta de baja original de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º M3P-415; asimismo, deberá de presentar su flota al 100 % de conformidad con la **RUTA – 33.1. - Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC** - Ordenanza que actualizo a la Ordenanza Municipal N.º 696-CMPC, de fecha 20 de noviembre de 2019; la Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC, de fecha 16 de setiembre de 2021; y la Ordenanza Municipal N.º 820-CMPC, de fecha 17 de noviembre de 2022, respectivamente, por otro lado se advierte advierte que, las unidades de placas de rodaje N.º T2G-785, N.º M3C-580 no cumplen, **NO CUMPLEN** con las características y especificaciones técnicas para prestar el servicio de transporte regular de personas, de conformidad con el **D.S 048-2003-MTC** y sus modificatorias como la **Directiva N.º 002-2006-MTC/16**, APROBADA mediante **Resolución Directoral R.D N.º 4848-2006-MTC**.

Esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por **ESTIMADA** la solicitud sobre Levantamiento de observaciones de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 097-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, Ruta - 33.1, Expediente Administrativo N.º 2024041047, presentado por el administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26715471 en calidad de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L."; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74** del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39**, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el plazo máximo improrrogable de quince (15) días hábiles a efectos que el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L.** pueda subsanar las observaciones según **INFORME N.º 163-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC; BAJO APERCIBIMIENTO DE QUITAR LA BUENA PRO A LA RUTA 33.1 Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA RUTA DESIERTA; a razón de que la Subgerencia de Regulaciones y Autorización de la Transporte, ha otorgado el tiempo suficiente para subsanar y levantar las observaciones advertidas, Precisándose que es responsabilidad de la empresa o del operador del transporte presentar toda la documentación completa y dentro de los parámetros legales vigentes de tal manera, que no se dilate innecesaria los procedimientos y plazos administrativos para este tipo de autorizaciones.** Observaciones técnico legales que tienen su sustento en el **D.S 048-2003-MTC** y sus modificatorias como la **Directiva N.º 002-2006-MTC/16, APROBADA mediante Resolución Directoral R.D N.º 4848-2006-MTC.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que dicha documentación debió ser presentada de manera completa, por el empresario u operador del transporte de conformidad con las bases de dicho proceso de licitación y acorde con las ordenanzas y normas vigentes del transporte y respetando los plazos legales perentorios en los cuales se sustenta dichas bases; deslindando cualquier responsabilidad futura sobre dichos actos administrativos, siendo responsabilidad directa de los representantes legales y Gerentes Generales de la empresa postulante; pues una de sus atribuciones es de presentar la documentación COMPLETA respectiva dentro de los alcances legales vigentes y de acuerdo **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** y acorde con **Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S N.º 004-2019-JUS**, y normas complementarias y sus respectivas modificatorias, para el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: SE PROVEE, en la fecha, a razón de la sobrecarga laboral con que cuenta esta oficina Subgerencial, y a motivo de que el administrado no ha presentado toda la documentación completa requerida en las ordenanzas y normas vigentes. Situaciones que han dilatado la presente secuela procedimental a la fecha y al cambio de jefes de dirección.

ARTÍCULO CUARTO: ACUMULAR, los Expedientes Administrativos: N.º **2024041047** y N.º **2024064686** ya que son conexos, en atención al Art. 125.2 de la **Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S N.º 004-2019-JUS**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado Wilder Emilio Álvarez Huaccha en su condición de Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO RENOL E.I.R.L."** con **RUC N.º 20601798477**, en su domicilio real fijado en Parada Santa Rosa S/N - Barrio: San Martín: Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto, y de acuerdo al Art. 18 y 20 de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
Abg. Pako Omar Cruzado Peralta
SUBGERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE